

**Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

Ref.: AL GTM 6/2022  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de noviembre de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con los procesos judiciales abiertos contra operadores de justicia a raíz de su trabajo en casos de corrupción o de violaciones de derechos humanos. Los casos se refieren a la Sra. Virginia Laparra Rivas, ex fiscal Jefa de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) en Quetzaltenango; y el Sr. Miguel Ángel Gálvez, quien hasta hace unos días era titular del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos de Mayor Riesgo “B”.

El caso de la ex fiscal **Virginia Laparra Rivas** ha estado marcado por presuntas violaciones al debido proceso, incluyendo retrasos indebidos y el uso excesivo de prisión preventiva. Esta situación ha impactado de manera negativa la salud física y mental de la ex fiscal y ha puesto en riesgo su seguridad. El Juez **Miguel Ángel Gálvez**, como resultado de su participación como juez en el caso conocido como Diario Militar, sería objeto de actos sistemáticos de amenazas y hostigamientos a través de redes sociales y vigilancia, denuncias penales, y un trámite de antejuicio.

Mi antecesor abordó la situación de la señora Laparra en su comunicación AL GTM 1/2022 del 31 de marzo de 2022. Aprovecho para agradecer la respuesta recibida el 31 de mayo de 2022.

Mi antecesor también abordó la situación del Juez Gálvez en sus comunicaciones AL GTM 7/2018 del 30 de abril 2018, y AL GTM 13/2018 del 18 de septiembre 2018, así como en el comunicado de 2 de julio de 2021.

Sin embargo, las preocupaciones de este mandato persisten.

Según la información recibida,

*Caso de Virginia Laparra*

*Detención*

En 2018, cuando la señora Virginia Laparra era Jefa de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) en Quetzaltenango, habría presentado cuatro denuncias ante la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial en contra del Juez de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo de Quetzaltenango, [REDACTED] [REDACTED] por filtración de información confidencial en relación a un caso de corrupción bajo reserva investigado por la Feci y la Comisión

Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

El 15 de octubre de 2018, el [REDACTED] habría denunciado a la señora Laparra ante el Ministerio Público. La causa habría sido registrada ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango. El señor [REDACTED] también habría presentado otra denuncia, por los mismos hechos, ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en la ciudad de Guatemala.

La información indica que el Ministerio Público habría dado seguimiento cuatro años después a las denuncias de 2018, presentando en abril 2022 una acusación en contra de la señora Laparra por “abuso de autoridad “y “usurpación de funciones” por abusar y aprovechar de su cargo al realizar “actos arbitrarios en perjuicio de la administración pública, atentando en contra de la seguridad y certeza jurídica y de los derechos que asisten a [REDACTED].” La información indica que, según el Ministerio Público, la Sra. Laparra estaría facultada como agente fiscal en actuar únicamente en el ámbito penal y no en el administrativo. Además, se le habría acusado por no haber recibido instrucción por escrito o constancia verbal de parte de un superior para realizar la denuncia administrativa en contra del [REDACTED], y por afirmar “hechos falsos.”

El 23 de febrero de 2022 la señora Virginia Laparra fue detenida.

La información señala que en años anteriores a 2022, el propio Ministerio Público habría solicitado en tres ocasiones desestimar las denuncias realizadas por el [REDACTED] en contra de la Sra. Laparra, sin embargo el Juez ante quien se habría interpuesto la solicitud (el Juez Séptimo de Primera Instancia Penal en Guatemala, [REDACTED]) habría ordenado investigar a los fiscales que solicitaron la desestimación de las denuncias por alegado incumplimiento de deberes, y en febrero de 2020 estos fiscales habrían sido incluso sancionados disciplinariamente.

El mismo día de su detención en 2022, la ex fiscal habría sido presentada ante un juez de Quetzaltenango, pero este no conoció el caso y ordenó su traslado a Ciudad de Guatemala. El día siguiente, el 24 de febrero, habría sido trasladada a Ciudad de Guatemala e ingresada a las “carceletas” (celdas de detención en los tribunales) aproximadamente a las 9 de la mañana, donde esperó hasta la media noche sin realizarse la audiencia de primera declaración. La información indica que la señora Laparra habría estado detenida 8 días antes de ser puesta a disposición de un tribunal competente que controlara su detención.

La señora Laparra habría además esperado hasta el 27 de febrero antes de que un juzgado aceptara ver su caso, ya que dos jueces de turno se excusaron de conocerlo. Entre el 27 de febrero y el 3 de marzo, su audiencia de primera declaración habría sido programada sin llevarse a cabo en al menos tres ocasiones por el Juzgado Séptimo, por ausencia de los querellantes, por solicitud de un querellante y por falta de espacio en la agenda del Juzgado.

El 3 de marzo la señora Laparra fue ligada a proceso por los delitos de abuso de autoridad y por usurpación de atribuciones por un juzgado en la Ciudad de Guatemala, quien ordenó su prisión preventiva.

Adicionalmente, se informa que las fuentes de ingresos de la Sra. Laparra se habrían visto afectadas después de su detención. La Sra. Laparra fue suspendida de sus funciones desde el 22 de marzo. El oficio se realizó con efectos retroactivos, indicando que surgía efectos desde el 25 de febrero, y se le habría solicitado que reintegrara los días de salario que no trabajó desde su detención. Esta suspensión no se habría regido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, que no contempla ningún supuesto de responsabilidad, ni de suspensión en relación a la detención de un fiscal, sino por un Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público de 1998, que contempla en su artículo 87 c) que un fiscal puede ser suspendido de sus funciones en caso de detención o prisión provisional.

#### *Desarrollo del proceso penal contra la señora Laparra*

Para mayo de 2022, habría dos procesos abiertos por los mismos hechos ante dos juzgados diferentes (Guatemala y Quetzaltenango) contra Virginia Laparra. La información sugiere que esta situación habría sido creada por la solicitud del [REDACTED] que el Juez Séptimo de Primera Instancia Penal de la Ciudad Capital conociera el caso en contra de la Sra. Laparra, considerada como una forma del denunciante de encontrar un juzgado que pudiese responder a sus intereses.

Durante el desarrollo de las audiencias, la Sra. Laparra habría denunciado recibir un trato despectivo por parte del juez, quien se habría burlado del hecho que la señora Laparra tiene un título de doctorado en derecho. Además, la información indica que en ninguna de las audiencias se ha permitido la presencia de observadores, incluyendo la Procuraduría de Derechos Humanos, alegando que en enero de 2022 el Organismo Judicial emitió un protocolo COVID-19 que solo permite la entrada de las partes procesales.

Los abogados de la señora Laparra han presentado tres recusaciones en contra del Juez Séptimo desde el 2019 al 2022 al calificar al Juez como parcial y complaciente con el denunciante y querellantes adhesivos, en particular el querellante la [REDACTED].

La primera recusación señalaba que en la audiencia en la que el denunciante [REDACTED] solicitó adherirse como querellante adhesivo en el Juzgado Séptimo, en fecha 30 de septiembre de 2019, las abogadas de Virginia Laparra hicieron mención de que el expediente ya tenía causa en Quetzaltenango, no obstante, el [REDACTED] insistió en seguir conociendo. La segunda recusación señalaba la parcialidad por no haber notificado a la Sra. Laparra la fecha de la audiencia de avances de la investigación y admisión de la [REDACTED] como querellante adhesivo; y la tercera recusación planteada fue en fecha 6 de enero del año 2022 por haber emitido opinión en contra de Virginia Laparra en audiencia. Las tres recusaciones fueron rechazadas por la Sala de Apelaciones *in limine*.

El 4 de abril de 2022, el [REDACTED] decidió excusarse de seguir conociendo el proceso, a pesar de que ya había sido recusado en tres ocasiones distintas. El señor [REDACTED] alegó que debía de apartarse de conocer el caso, ya que, en una carta hecha pública el 3 de abril, la fiscal Laparra manifestó haber sufrido violaciones a su derecho al debido proceso. El juez remitió su excusa a la Sala de la Corte de Apelaciones hasta el 18 de abril, el mismo día en el que estaba programada la audiencia para discutir la acusación del Ministerio Público y se decidiría si el caso sería llevado a juicio; por ello, dicha audiencia fue cancelada. Casi 20 días después, la Sala Tercera de Apelaciones rechazó la excusa y confirmó al [REDACTED] para que continuara conociendo el caso.

La audiencia de etapa intermedia se celebró hasta el 7 de junio, luego de que los querellantes promovieran acciones y recursos que habrían dilatado el proceso, los cuales fueron declarados sin lugar. En dicha audiencia, se dictó la apertura a juicio por el delito de abuso de autoridad en forma continuada, declarándose el sobreseimiento del delito de usurpación de atribuciones. Esta decisión fue impugnada por los querellantes del caso, al considerar que el juez “no se fundamentó debidamente”, y que existió una “violación a la seguridad jurídica y el debido proceso”.

La legislación guatemalteca establece que todas las apelaciones se otorgarán sin efectos suspensivos, salvo las de resoluciones que por su naturaleza hagan imposible que se siga conociendo el asunto. Aunque en el presente caso el proceso podía continuar, el 9 de junio, el [REDACTED] admitió “con efectos suspensivos” las apelaciones presentadas por los querellantes, ocasionando que se suspendiera la audiencia de ofrecimiento de prueba programada para el 10 de junio. El 6 de julio, el tribunal competente declaró ambos recursos sin lugar.

Los querellantes, nuevamente, promovieron otras acciones y recursos que dilataron el proceso, los cuales fueron declarados sin lugar. En consecuencia, la audiencia de ofrecimiento de prueba fue celebrada hasta el 12 de agosto, más de 60 días después de la fecha en la que se programó originalmente. En dicha audiencia, se señaló el inicio del debate para el 28 de noviembre.

El 19 de octubre se habría celebrado una audiencia de revisión de la medida privativa de libertad en el caso de la señora Laparra. En la audiencia pública hubo presencia de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil acompañantes, así como manifestaciones de apoyo al caso fuera de Torre de Tribunales. La jueza (única de un tribunal cuyos dos otros jueces se excusaron de conocer el caso) rechazó la petición de medida sustitutiva argumentando que “ya falta poco para la audiencia de debate” (agendada para el 28 de noviembre), que consideraba latente el peligro de fuga de la señora Laparra y que existe posible comunicación con el exfiscal [REDACTED] [REDACTED] (quien está señalado como testigo en el caso), lo cual podría entorpecer las investigaciones.

Ese mismo día 19 de octubre el Juzgado de primera instancia de diligencias urgentes de la ciudad de Guatemala dictó orden de captura en contra de la señora Laparra, en relación con el proceso que se lleva en Quetzaltenango. A pesar de que ella se encontraba en prisión preventiva, dicha orden es ejecutada

ese mismo día al salir de audiencia de revisión de medida. La jueza concede dicha orden por el delito de revelación de información confidencial o reservada.

La información recibida destaca que esta orden de aprehensión se solicitó en un juzgado de la ciudad de Guatemala, cuando debía haber conocido un juzgado en Quetzaltenango, y que la argumentación por la que se concede es “peligro de fuga”.

#### *Condiciones de detención*

Inicialmente, la señora Laparra se encontraba detenida en la Base Militar de Mariscal Zavala y posteriormente fue trasladada el 9 de junio de 2022, a la Cárcel de máxima seguridad en el Cuartel General de Matamoros.

En primer lugar, la información destaca que la señora Laparra, como exjefa de la FECCI en la sede de Quetzaltenango, investigó a personas que se encuentran detenidas en el centro penitenciario Mariscal Zavala, donde fue detenida inicialmente. Algunas de las personas recluidas actualmente allí estarían detenidas en relación a casos investigados por la FECCI.

Luego de ser trasladada, por razones de seguridad, Virginia Laparra se encuentra detenida en un sector de la prisión denominado sector “B” o “bartolinas”, en una celda creada para el aislamiento de las personas privadas de libertad durante la pandemia de COVID-19. El sector “B” está compuesto de tres celdas. También por razones de seguridad, la exfiscal está detenida sola en una de las tres celdas. Esta área no es exclusiva para mujeres.

La celda contaría con dos literas con colchón, sanitario con cortina. También tendría una reja en la parte superior de la pared por donde entra luz solar, aunque no se podría ver el exterior, y una puerta de metal con una pequeña ventana, lo que le daría a la celda una limitada ventilación.

Su comida, medicamentos y enseres serían mayormente proporcionados por la asociación [REDACTED]

[REDACTED]. La información describe que en contravención a la regla 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), el sistema penitenciario no le otorga una alimentación adecuada que cumpla con requisitos sanitarios, lo que es un problema sistemático en Guatemala. El mismo personal del sistema penitenciario le habría indicado que no consumiera la comida proporcionada.

A la señora Laparra se le permitiría tener radio con música y objetos personales, aunque se habría rechazado la solicitud de entrar una televisión y otros objetos de entretenimiento.

Desde su detención el 25 febrero hasta el 19 de abril, la ex fiscal Laparra solo contó con una hora de salida al aire libre, supuestamente “por razones de seguridad”. Esta hora habría sido fijada a las 14 horas, lo que le generaba problemas dado que en ese horario hace mucho calor y es alérgica al sol.

La familia de la señora Laparra informa haber tenido dificultades para trasladarse frecuentemente desde Quetzaltenango, lugar dónde ella y su familia son originarios.

Se informa que, desde enero de 2019, Laparra sufre de un trastorno de estrés agudo. Esta condición se habría agravado con la detención y los actos de hostigamiento referidos. La señora Laparra también padecería de hipertensión, que le genera dolor severo en condiciones de estrés.

Aunque el juez ordenó su tratamiento en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora, durante su detención se le trasladó solo una vez al hospital. Simplemente le recetaron medicamentos y no se estableció un seguimiento psicológico apropiado. Es de notar que inicialmente el juez habría propuesto que fuera internada en el Hospital Nacional de Salud Mental permanentemente. Dicha solicitud fue rechazada por la defensa de Virginia Laparra en razón de las condiciones del centro, cuyos pacientes han recibido medidas cautelares de protección por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en 2012. Además, el juez autorizó que fuera trasladada a una visita médica al IGSS. Sin embargo, la señora Laparra habría perdido el derecho a visitas en el IGSS dado que fue suspendida de sus funciones como fiscal el 22 de marzo.

### Caso de Miguel Ángel Gálvez

#### *Denuncia Penal y trámite de antejuicio*

El juez Gálvez ha presidido casos penales sobre graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno y casos de gran corrupción que vinculan a políticos, empresarios y militares guatemaltecos.

El caso conocido como Diario Militar se refiere a la responsabilidad del Estado por la desaparición forzada de 26 personas, la ejecución extrajudicial de una persona y actos de tortura contra una niña por parte de agentes militares. El 27 de mayo de 2021, fueron detenidos 11 exoficiales militares y policiales en relación con este caso. Las audiencias de primera declaración de seis militares iniciaron el 31 mayo 2021.

La [REDACTED] ha denunciado penalmente al juez Gálvez en al menos cinco ocasiones distintas; 8 de junio de 2016, 31 de octubre de 2019, fecha desconocida 2019, 4 de septiembre de 2020, 18 de mayo de 2021, 11 de mayo de 2022. Entre mayo y junio de 2022, la FCT interpuso una denuncia penal en contra del juez Gálvez argumentando que el juez habría creado y aplicado la figura de la prisión provisional. La denuncia le imputa los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, prevaricato y detenciones ilegales con circunstancias agravantes.

La información sugiere que el objetivo final de la criminalización del juez Gálvez es que sea suspendido o incluso detenido.

Esta denuncia fue admitida para su trámite por la Corte Suprema de Justicia convirtiéndose en el antejuicio 111-2022. Actualmente, tras una denuncia

penal interpuesta por FCT, el juez Gálvez enfrenta un proceso de retiro preventivo, que podría culminar con el levantamiento de su fuero.

En relación con el nombramiento de jueces pesquisadores, la Ley en materia de antejuicio tan solo indica en su artículo 19, a) que “La Corte Suprema de Justicia nombrará un Juez Pesquisidor entre los Magistrados de la propia Corte, de las Salas de la Corte de Apelaciones o a un Juez de Primera Instancia del Ramo Penal”. No existe transparencia sobre el proceso o los criterios por la Corte Suprema de Justicia para la designación de jueces pesquisadores, la cual se realiza en una sesión que no es pública.

La primera magistrada nombrada como jueza pesquisidora, se excusó de conocer el proceso. Posteriormente fue nombrado el magistrado de la Sala Segunda de Apelaciones del ramo penal [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, debido a cambios en la conformación de la Sala Segunda de Apelaciones por periodo de vacaciones del magistrado presidente, la Corte Suprema designó como juez pesquisidor a [REDACTED], también magistrado de la Sala Segunda. El juez pesquisidor designado, [REDACTED], fue también pesquisidor en 2022 en un antejuicio instruido contra otra jueza conociendo casos de justicia de transición y casos de corrupción de alto impacto, [REDACTED]

El 3 de octubre de 2022 el juez Gálvez solicitó a la Corte Suprema de Justicia que se recusara al juez pesquisidor [REDACTED] por interés en el asunto y relación con las partes querellantes. Entre otras, el juez Gálvez destacó que el juez [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, el 12 de octubre de 2022 la Corte Suprema de Justicia rechazó el recurso de recusación “por frívolo e improcedente”. La resolución indicó que “el funcionario antejuiciado ha interpuesto sendos recursos e incidencias, a los cuales se añade la presente recusación, mismos que han entorpecido el curso normal de las diligencias de antejuicio”. La Corte Suprema de Justicia también apercibió al abogado del juez Gálvez “para que se conduzca de conformidad con la ley y los cánones de ética profesional”. Asimismo, indicó que “las causales invocadas por el antejuiciado no tienen sustento legal contra el juez pesquisidor, toda vez que el mismo no resuelve el fondo del antejuicio, sino que su labor es únicamente recabar la pesquisa correspondiente y rendir el informe de ley”.

El 4 de noviembre el juez Gálvez tenía agendada una audiencia de presentación de pruebas de descargo ante el juez pesquisidor, a la que se presentó su abogado. El mismo día por la mañana el juez Gálvez habría salido temporalmente del país. El juez y su abogado realizaron comunicados públicos indicando que el juez pesquisidor Chávez no había permitido la solicitud de que la audiencia fuera pública, en violación a las garantías del debido proceso.

El 15 de noviembre, el juez Gálvez renunció a su cargo como juez de Primera Instancia Penal, a raíz de las amenazas, intimidación y vigilancia sufridos en los últimos años y que se han intensificado en los últimos meses.

Se está pendiente de una resolución del juez pesquisador sobre si recomienda retirar la inmunidad del juez. Posteriormente le correspondería a la Corte Suprema de Justicia resolver si retira la inmunidad del juez.

### *Hostigamiento y seguimientos al Juez Gálvez*

En junio de 2021, el Juez denunció en una audiencia pública hostigamiento por en redes sociales, incluso por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, así como seguimiento por carros sin placa. El 20 de abril de 2022, aproximadamente las 11 pm, el juez Gálvez habría recibido un mensaje de una persona que se identificó como el viceministro de Seguridad, diciendo que le escribía por instrucciones del Presidente porque éste estaba muy preocupado por su seguridad y que estaba a su disposición para ofrecer seguridad. Este mensaje habría sido la única vez que el viceministro contactaría al juez en relación a su seguridad, lo que para el juez habría sido un acto de intimidación.

El 9 de septiembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió otorgar medidas provisionales a favor del juez Gálvez.

La Corte Interamericana reconoció en su sentencia el incremento de actos de hostigamiento, amenazas, intimidación, y vigilancia sufridos por el juez Gálvez en la medida que adelantó el proceso penal del caso Diario Militar y señaló al Estado su deber de adoptar medidas de protección destinadas a proteger efectivamente los derechos a la vida e integridad personal del juez, así como a sus familiares inmediatos y garantizar su independencia judicial. La CIDH llamó al Estado a prevenir actos de hostigamiento como mensajes y llamadas telefónicas, así como publicaciones en redes sociales y denuncias penales, generando un efecto escalofriante hacia el juez y su labor. La Corte Interamericana también señaló que durante años se ha utilizado el derecho penal como mecanismo para intimidar la labor del juez Gálvez. También reconoció la labor del juez.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiera expresar mi seria preocupación ante la información que denota el enjuiciamiento, acusación criminal, y persecución de un juez y de una ex fiscal, basado únicamente en el trabajo realizado por ellos.

Por un lado, para el caso de la señora Laparra, me preocupan las informaciones que describen falta de imparcialidad por parte del juez, el uso excesivo de la prisión preventiva en este caso, sus condiciones de detención, así como el deterioro de su salud.

Por el otro, me preocupa que este proceso judicial contra la señora Laparra pueda ser una represalia en su contra, por el trabajo que ella realizó como jefa de la FECCI en Quetzaltenango en coordinación con la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) cuando ésta estaba funcionando en el país. Tomo nota con seria preocupación que varias organizaciones de sociedad civil han denunciado que su detención sería una detención arbitraria y que se estaría usando de manera indebida el derecho penal en su contra por su trabajo independiente.

En lo que respecta al Juez Gálvez, me preocupa en extremo la información que indica que está siendo hostigado, y enfrenta un antejuicio por el trabajo que ha realizado en casos relacionados con graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno de Guatemala. Un principio fundamental de la independencia judicial es que los jueces no deben estar sujetos a acciones penales o disciplinarias basadas en el contenido de sus decisiones.

De ser ciertas, estas alegaciones constituirían una violación de múltiples derechos y al principio de independencia judicial; además podrían constituir represalias contra la fiscal y el juez por su trabajo y el contenido de sus decisiones.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para indicarle mi seria consternación ante el contexto descrito de gran vulnerabilidad para los operadores de justicia independientes que conocen casos de alto impacto en materia de corrupción y de graves violaciones a los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las condiciones actuales de detención y la situación de la Sra. Laparra y las medidas tomadas para garantizar su seguridad e integridad personal; así como su salud y su derecho a comunicarse con su defensa y su familia.
3. Tomando en consideración que la Sra. Laparra se puede encuentra recluida con personas que ella investigo en su calidad de fiscal, sírvase proporcionar información sobre las medidas preventivas tomadas para proteger a la señora Laparra de posibles instancias de violencia y/o represalias durante su detención que no signifiquen aislamiento o privaciones para la señora Laparra.
4. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por cual la señora Laparra ha sido acusada de delitos relacionados con investigaciones que habían realizado en el marco de sus funciones en la Fiscalía; y se mantiene en detención preventiva.
5. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por cual el Juez Gálvez ha sido acusado de delitos y enfrenta un antejuicio.
6. Sírvase indicar las medidas tomadas para asegurar las garantías de un juicio justo en estos casos. y en particular el acceso a un tribunal independiente e imparcial, las justificaciones para mantener la reserva

de los casos, limitar la publicidad de las audiencias, dictar prisión preventiva y/o régimen de presentación a tribunales.

7. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la continuidad de los casos de corrupción llevados por la FECCI y para su conducción independiente y objetiva.
8. Sírvase indicar las medidas tomadas para que las mujeres fiscales y auxiliares fiscales no sufran de ataques y represalias por su género.
9. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para evitar que se produzcan actos de intimidación o represalias, incluida, cuando sea necesario, la adopción y aplicación de leyes y políticas específicas para proteger eficazmente a quienes tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos.
10. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura, así como las medidas tomadas para asegurar la protección a fiscales, in línea con las Directrices sobre la función de los fiscales. Ambos instrumentos son descritos en el anexo.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite  
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo 1992, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. La noción de juicio con las debidas garantías incluye la garantía de una audiencia pública e imparcial. Un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo. Un importante aspecto de la imparcialidad de un juicio es su carácter expeditivo.

El Comité de derechos humanos también precisa en su Observación General el derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Esta garantía cumple el propósito de evitar que las personas permanezcan demasiado tiempo en la incertidumbre, así como, si se encuentran en detención preventiva, garantizar que dicha privación de libertad no se prolongue más de lo necesario en las circunstancias del caso, sino también que redunde en interés de la justicia. “Lo que es razonable deberá evaluarse en las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta principalmente la complejidad del caso, la conducta del acusado y la manera como las autoridades administrativas y judiciales hayan abordado el asunto. En los casos en que el tribunal niegue a los acusados la libertad bajo fianza, estos deben ser juzgados lo más rápidamente posible. Esta garantía se refiere no sólo al intervalo de tiempo entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar un proceso sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación. Todas las fases del proceso deben celebrarse "sin dilaciones indebidas", tanto en primera instancia como en apelación” (párrafo 35).

Asimismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Guatemala el 27 de abril de 1978, el artículo 8 también protege el derecho al juicio justo.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que “[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura “autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes” (principio 6).

Adicionalmente, en Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), indican en su párrafo 21, “las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente”.

Quisiera también referir al Gobierno de Su Excelencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana (Cuba), 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

El principio 16 requiere que los gobiernos tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencia indebida, y para evitar que los abogados sean amenazados con enjuiciamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por cualquier acción tomada de acuerdo con deberes profesionales reconocidos, estándares y ética.

En cuanto a las denuncias que indican que las violaciones podrían ser un acto de intimidación y represalias contra quienes cooperan con la ONU en el campo de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/2, 24/24, 36/21 y 42/28 que reafirma el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otros, al libre acceso y comunicación con los organismos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos. En estas resoluciones, se insta a los Estados a abstenerse de todo acto de intimidación o represalia, a tomar todas las medidas apropiadas para evitar que tales actos ocurran. El Consejo de Derechos Humanos también insta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por las represalias proporcionando acceso a recursos para las víctimas y evitando que se repitan. Exhorta a los Estados a combatir la impunidad mediante la realización de investigaciones rápidas, imparciales e independientes, la búsqueda de responsabilidades y la condena pública de todos esos actos.